

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

JUEVES 21 DE OCTUBRE 1971

No. 16.964

### — CONTENIDO —

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 27 de 16 de junio de 1971, Celebrado entre la Nación y Combustibles de Panamá S.A.  
Contrato No. 31 de 22 de julio de 1971, Celebrado entre la Nación y Ingeniería Amado S.A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: EDWIN FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y MANUEL DOMINGO CABARCOS G., portador de la cédula de identidad personal No. N-11-650, en nombre y representación de COMBUSTIBLES DE PANAMA, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase No. 795, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 431, Folio 195, Asiento 92319, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 8670, válido hasta el 30 de junio de 1971, y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 780-3-71, válido hasta el 15 de mayo de 1971; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos y Muelles 401,000 galones de RC-250; 95,000 galones de MC-250; 30,000 galones de cemento asfáltico 60-70, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.-

**SEGUNDO:** La duración del presente contrato será por el término de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la legalización y podrá ser prorrogado a opción de la Nación.-

**TERCERO:** La entrega de los materiales comenzará inmediatamente después de la legalización del contrato. Las entregas se harán en el sitio que se indique en las hojas de horario.

El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente cantidad de

productos para entrega inmediata a los camiones de Caminos y Muelles; además mantendrá en existencia cantidad suficiente para entregas al campo con un aviso previo de 24 horas.-

**CUARTO:** Los materiales que se suministren deberán ser de tipo uniforme o superior y estarán garantizados contra mano de obra o métodos de producción inferior. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá por su cuenta, cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.-

**QUINTO:** La Nación suministrará los tanques de almacenamiento en los distintos patios y sitios de trabajos del Departamento de Caminos y Muelles incluyendo la instalación marina del Puerto de Pedregal en Chiriquí.-

**SEXTO:** El Gobierno está facultado para inspeccionar todos los materiales o servicios que se suministren.

Las inspecciones se llevarán a cabo cada vez que el Gobierno lo considere necesario y cualquier daño, mano de obra defectuosa, materiales de calidad inferior o incumplimiento de los términos del contrato o adiciones al mismo que se descubran deberán ser corregidos a la entera satisfacción del Gobierno. Si el Contratista no tomara las medidas correctivas indicadas, el Gobierno hará las retenciones correspondientes descontando de los pagos el costo de los trabajos que tengan que ser efectuados por otras personas o entidades. De no existir pagos pendientes, el costo de dicho trabajo será cubierto por la fianza definitiva.-

**SEPTIMO:** El pago se hará mediante la presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y de acuerdo con los materiales entregados.

De cada cuanta mensual que se presente el Contratista se le deducirá el 10 o/o para el fondo de reserva.

El fondo de reserva se cancelará una vez que las entregas amparadas por este contrato hayan sido efectuadas en su totalidad a satisfacción del Departamento de Caminos y Muelles, después que el Contratista haya enviado al Sr. Ministro una certificación donde haga constar que todos los materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato le han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva y con el refrendo del Contralor General de la República, el

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR  
DARIO I. VELIZ G.**

**OFICINA:**

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A  
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

**AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES**

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes  
Tel: 62-6892

Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.-

OCTAVO: Queda convenido y aceptado que en el caso de que la Nación decida hacer cambios posteriores en los puntos de suministro, los precios unitarios se estipularán de mutuo acuerdo entre las partes.-

NOVENO: Es entendido que en el caso de que por causas atribuibles a la nación no se pueda descargar un embarque ordenado para un punto de suministro, la Nación se compromete a hacer los arreglos necesarios con el Contratista para absorber todos los gastos adicionales de transporte. En este caso será el del punto de suministro más distante de la ciudad de Panamá, que se haya tenido que usar para depositar cualquier parte del embarque, según los precios cotizados en el contrato.-

DECIMO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS (B./103,153.00) la cual será cargada a la Partida No. 01.3.09.00.301.001 "Bonos Compra de Materiales para Caminos 1962-1972").-

UNDECIMO: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 29 de abril de 1971 de acuerdo con la nota No.188-C. G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional De Gobierno a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión, conforme lo establece el Artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor general de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

**LA NACION,  
ARQ. EDWIN FABREGA  
Ministro de Obras Públicas**

**EL CONTRATISTA,  
COMBUSTIBLES DE PANAMA, S. A.  
MANUEL DOMINGO CABARCOS G.**

**REFRENDO:**

**DAMIAN CASTILLO D.**

Contralor General de la República.

**REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO  
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras  
Públicas.-**

Panamá, 16 de junio de 1971.

**APROBADO:**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

**LIC. ARTURO SUCRE P.**

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

El Ministro de Obras Públicas,

**ARQ. EDWIN FABREGA.**

**CONTRATO NUMERO 31**

Entre los suscritos, a saber: EDWIN FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y CAMILO JOSE AMADO, portador de la cédula de identidad personal No.8-100-739, en nombre y representación de la INGENIERIA AMADO, S.A., con Patente General No.177, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 129, Folio 28, Asiento 34657, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.9914, válido hasta el 30 de junio de 1971, y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No.905-3-71, válido hasta el 15 de mayo de 1971; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista tomando en cuenta la licitación No.9-70 celebrada el 25 de febrero de 1971, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:**

El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos y Muelles, cinco (5) tanques de 25,000 galones cada uno, decímetro de 12' y un largo de 30', con planchas de 5/16" de espesor, con culata plana de 3/8" y con un borde recto de 1-1/2" mínimo, conexiones de tipo coupling de 4 pulgadas de entrada y 4 pulgadas de salida, con un registro (manhole) de 24, pulgadas en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.-

**SEGUNDO:**

El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos o artículos patentados o no patentados que se manufacturarán en la ejecución de este contrato.-

**TERCERO:**

El Contratista se obliga a suministrar la mano de obra, herramientas, materiales, equipo, accesorios y cualquier otra cosa exigida en el pliego de especificaciones.-

**CUARTO:**

El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.-

**QUINTO:**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

- 1.- La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.
- 2.- La formación del concurso de acreedores al contratista.
- 3.- El incumplimiento del contrato.-

**SEXTO:**

El Contratista está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la ley.-

**SEPTIMO:**

Es convenido que los cinco (5) tanques de 25,000 galones cada uno, modelo coupling, tipo manhole que se suministren deberán ser fabricados con materiales nuevos de primera calidad y deberán estar garantizados contra mano de obra y método de producción de tipo inferior por un período de seis (6) meses de uso efectivo.

Cualquier deficiencia que aparezca durante la vigencia del período de garantía será corregida por el Contratista sin costo alguno para la Nación.-

**OCTAVO:**

El Contratista se compromete a completar las entregas de los cinco (5) tanques de 25,000 galones cada uno para almacenamiento del asfalto, marca coupling, tipo manhole en un período máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de la legalización del contrato o de la orden de compra.-

**NOVENO:**

Si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha completado las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de Veinte Balboas (B/20,00) por cada día calendario que transcurra hasta haber completado las entregas a satisfacción del Departamento de Caminos y Muelles. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios que ocasionan la demora y falta de cumplimiento.-

**DECIMO:**

La Nación reconoce como única remuneración al Contratista por el suministro de los (5) tanques para almacenamiento de asfalto, modelo coupling, tipo manhole, la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS-- (B/20,850.00) con cargo a las siguientes partidas, del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1970: y 1971

- 1.- 01.2.09.00.301.051 hasta por B/6,200.00 (1970)
- 2.- 01.1.09.00.301.018 hasta por B/5,050.00 (1971)
- 3.- 01.2.09.00.301.051 hasta por B/9,600.00 (1970)

El precio unitario de cada tanque es de CUATRO MIL CIENTO SETENTA BALBOAS (B/4,170.00).-

**UNDECIMO:**

La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.C-10263 de la Compañía General de Seguros, S.A. por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/10,425.00) y válida hasta el 27 de diciembre de 1971.-

**DUODECIMO:**

Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 22 de abril de 1971 de acuerdo con la nota No.176-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sección, conforme lo establece el Artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

LA NACION,

EDWIN FABREGA  
Ministro de Obras Públicas.

David, 27 de septiembre de 1971.-

El Juez,

(fdo) Lic. Julio A. Candanedo

El Secretario

(fdo) José de los S. Vega.

EL CONTRATISTA,

INGENIERIA AMADO, S.A.  
CAMILO JOSE AMADO

L 375033  
(Unica publicación)

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO  
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras  
Públicas.-

Panamá, 22 de julio de 1971.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de  
Obras Públicas,

ARQ. EDWIN FABREGA

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Alvaro Abel Alvarez, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:-

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto No.388.- David, ventidos (22) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que esta abierta la Sucesión intestada de Alvaro Abel Alvarez, desde el día ventidos (22) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Julia Araúz de Alvarez, Alvaro Abel Alvarez Araúz, José Jaime Alvarez Araúz y Carmen Judith Alvarez de Domínguez, en su condición de esposa la primera e hijos los demás. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.- (fdo) José de los Santos Vega, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy día ventisiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Roberto Baxter, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:....

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada del finado Roberto Baxter, desde el día 27 de diciembre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Benilda Pinzón de Baxter y sus hijos Thomas Gilbert Baxter Pinzón y Robert Claister Baxter Pinzón y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy tres (3) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.-

L 347661  
(Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: J.N.BYRNE, Presidente y Representante Legal de la empresa ASTILLEROS PANAMA, S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en contra de la referida empresa ha interpuesto en este Tribunal COMBUSTIBLES DE PANAMA, S.A.-

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.-

Panamá, ventisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.-

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo) Guillermo Morón A.

L 375040  
(Unica publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Encarnación Domínguez Corrales, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.-

**VISTOS: ...**

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado ENCARNACION DOMINGUEZ CORRALES, desde el día 13 de marzo del presente año (1971), fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Pesé;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, los señores AURORA MORENO BRAVO VDA. DE DOMINGUEZ en su condición de cónyuge sobreviviente y MODESTO DOMINGUEZ MORENO, JOSE VALENTIN DOMINGUEZ MORENO o VALENTIN DOMINGUEZ MORENO quien es una misma persona, MAXIMILIANO DOMINGUEZ MORENO y ANTONINO DOMINGUEZ MORENO, com o hijos del causante; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y  
Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.-** El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.-

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.-

L 365359

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto

**EMPLAZA**

A1-MARCELINO CUETO, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacerse gir en el Juicioordinario que en su contra ha promovido el Licenciado Nicolás Puga R.

Se advierte al demandado, Marcelino Cueto que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.-

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo de entregaran para su legal publicación.

El Juez... (fdo) Ricardo Villareal A.....

El Secretario, (fdo) Afranio Crespo A.....

**CERTIFICO:** que lo anterior es fiel copia de su original. Expedido en la ciudad de Panamá, hoy seis de octubre de mil novecientos setenta y uno.

AFRANIO CRESPO A.,  
secretario del juzgado segundo  
Municipal de Panamá.--

L375333

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio a los que puedan tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de ANDREA ALVEO GOMEZ y ISIDORO JACOME BELTRAN (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"I.- El señor ISIDORO JACOME BELTRAN y la señora ANDREA ALVEO GOMEZ vivieron juntos, bajo un mismo techo, en condiciones de singularidad y estabilidad, desde el año de mil novecientos treinta y nueve hasta el diez de julio de mil novecientos setenta y uno, fecha en que murió el señor ISIDORO JACOME BELTRAN.

II.- El señor ISIDORO JACOME BELTRAN falleció el DÍAZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintitres (23) de Agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario

(Fdo) LUIS A. BARRIA.

L 381374

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EZEQUIEL DIAZ BARAHONA, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y uno.-

**VISTOS:**

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente demanda y,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de EZEQUIEL DIAZ o EZEQUIEL DIAZ BARAHONA, desde el día 26 de mayo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción;

**SEGUNDO:** Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, SALOMON DIAZ SERRANO, DEYANIRA DIAZ SERRANO, LASTENIA DIAZ SERRANO, ZORAIDA DIAZ SERRANO, MERCEDES DIAZ SERRANO, BEATRIZ DIAZ SERRANO, EZEQUIEL DIAZ SERRANO, DEBORA DIAZ SERRANO, por sus condiciones de hijos del causante y la señora BEATRIZ SERRANO MEDINA VDA. DE DIAZ, por su condición de cónyuge supérstite;

**TERCERO:** Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

**CUARTO:** Que se tenga como parte de estas diligencias, al señor Representante de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes;

**QUINTO:** Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley de 1959.-

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,** (fdo.) Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 4 de octubre de 1971.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

La Secretaria,

Lic. Isidro A. Vega Barrios

Dora B. de Cedeño.

L 366459

(Única publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a "García, S.A.", representada por el señor Carlos Ward, en su condición de Presidente y Director, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por José Vásquez Doval y María del Pilar Martínez de Vásquez.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez, (fdo) LAO SANTIZO PEREZ  
Secretario, (fdo) LUIS A. BARRIA

L 376077  
(Única publicación)

**ERNESTO ZURITA JUNIOR**

Subdirector General del Registro Público, con vista del memorial que antecede

**CERTIFICA**

Que al tomo 572 folio 46 asiento 118.170 de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "RESTESICA, S.A."

Que al tomo 809 folio 94 asiento 144.255 de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público fue inscrita el 8 de junio de 1971 una copia de la escritura No.2667 de 10 de junio de 1971, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad "RESTESICA, S.A."...

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve quince de la mañana de hoy dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.  
Subdirector General del Registro Público

L 354008  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de GLEN ALFRED BRECKENRIDGE (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dicen así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de agosto de mil novecientos setenta y uno.  
"VISTOS.-

"En virtud de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la resolución fechada el 30 de julio del presente año, DECLARA:

1o.- Se encuentra abierta la sucesión intestada de GLEN ALFRED BRECKENRIDGE (q.e.p.d.), desde el día 2 de octubre de 1970, fecha de su defunción; y  
2o.- Es su heredera la señora AMPARO ISABEL VEGA DE BRECKENRIDGE, en su calidad de esposa del causante.

**SE ORDENA:**

"A) Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;  
"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director de Ingresos; y  
"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (Fdo.) Rafael Rodríguez A., El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Villaláz B.,"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

El Juez, (Fdo.) Rafael Rodríguez A.,  
El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Villaláz B.

L 381998  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Carmen Gómez Quintero, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.- Las Tablas, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTOS:**

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Admite la presente demanda y

**DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Carmen Gómez Quintero, desde el día 9 de septiembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el señor Severino o Severo Gallardo quien es una misma persona, por su condición de cónyuge superstite;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga al señor Director Regional de Ingresos, Zona Central, como parte de éstas diligencias, para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos mortuorios y liquidaciones correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.- Cópiese y Notifíquese, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintiuno (21) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantienen en secretaría a disposición del interesado, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 21 de octubre de 1971.

Lic. Isidro A. Vega Barrios  
Secretaria, Juez Primero del Circuito de Los Santos.  
Dora B. de Cedeño.

L 391081  
(Única publicación)

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública número 1492 de 3 de agosto de 1971, otorgada ante la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, de la sociedad denominada "CALZADO BALBOA, S.A." adquirió por compra que hizo al señor RAIMUNDO MENENDEZ NÚÑEZ, el establecimiento comercial llamado "ALMACEN DE CALZADO BALBOA", situado en la Avenida 7a. Central, número 38-34 de esta ciudad y la "FABRICA DE CALZADO BALBOA" ubicada en la calle 11 1/2 de Río Abajo de esta ciudad.

Panamá, 18 de octubre de 1971.

Por "CALZADO BALBOA, S.A."  
Ricardo Menéndez  
Presidente y Representante Legal.

L 376355  
(Única publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MANUELA VASQUEZ DE MORENO ó MANUELA VASQUEZ vda. de MORENO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veintiséis -26- de mayo de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y DECLARA:

**PRIMERO:**

Que está abierto en este juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MANUELA VASQUEZ DE MORENO ó MANUELA VASQUEZ Vda. de MORENO, desde el día 24 de septiembre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

**SEGUNDO:**

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores ARCADIO JOSE MORENO VASQUEZ, ROSA MARIA MORENO VASQUEZ y APODEMIA MORENO VASQUEZ, en calidad de hijos de la causante;

**TERCERO:**

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

**CUARTO:**

Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Director Provincial de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias y liquidaciones correspondientes;

**QUINTO:**

Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

**DERECHO:** Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No.113 de 27 de Abril de 1969.- COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy veintiséis -26- de mayo de mil novecientos setenta y uno -1971- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 26 de mayo de 1971.-

Juez Primero del Circuito  
de Los Santos.

Lic. Isidro A. Vega Barrios

Secretaria.

Dora B. de Cedeño

L 344586

(Única publicación)

**AVISO DE VENTA**

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al Público en general que Julio Pastor de la Torre, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-40-753, vecino de esta ciudad, ha vendido a la sociedad denominada "JAPASA, S.A." el establecimiento comercial denominado "JOYERIA CARIBE", ubicado en calle "C" y 13 Oeste, de esta ciudad, casa No. T1-51, frente al Parque de Santa Ana; lo cual consta en la Escritura No. 1914 de 4 de Octubre de 1971, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, que protocoliza copia del Acta de la primera sesión ordinaria celebrada por JAPASA, S.A., el 17 de Agosto de 1971, en la que se efectuó la compra venta de la Joyería aludida, y que ha sido inscrita en el Registro Público al Tomo 317, de la Sección de Personas Mercantiles, Folio 443, Asiento 134.389 Bis.

L 375485

(Única publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al Público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado Leopoldo Arosemena, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.- VISTOS:-

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**DECLARA:**

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado Leopoldo Arosemena, desde el día 26 de febrero del presente año, fecha en que ocurrió su defunción en Parita, de esta Provincia de Herrera;

Que son sus herederos, de acuerdo con el Testamento, su esposa Rosa Pinilla Vda. de Arosemena y sus hijos Leopoldo Arosemena Pinilla, Pablo Arosemena Pinilla, Raúl Arosemena Pinilla, Diógenes Arosemena Pinilla, Augusto Arosemena Pinilla y Marcelina Arosemena Pinilla de Quintero;

Que son sus Albaceas, primero y segundo, conforme al Testamento, los señores Diógenes Arosemena Pinilla y Leopoldo Arosemena Pinilla; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en la presente Sucesión, todas las personas que se crean con derecho en ella; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.-

Anótese la entrada de este negocio en el L. R. COPIESE y NOTIFIQUESE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por lo tanto, se fija en un lugar visible de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio, por el término de Ley, hoy dieciocho (18) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.-

L 329490

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

**EMPLAZA:**

A los señores Pascual Núñez y Quintina Núñez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en contra de ellos ha interpuesto Benedicta Núñez o Benedicta Canto Núñez y Juan Núñez o Juan Manuel Núñez.-

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con sus personas, hasta su terminación.-

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de ADELA MUDARRA DE IGLESIAS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

Primero:— Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ADELA MUDARRA DE IGLESIAS, fallecida el día tres (3) de diciembre de mil novecientos veintiséis (1926).

Segundo:— Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, la señora EPIFANIA PACHECO VDA DE IGLESIAS y las señoritas ADELA IGLESIAS PACHECO, ISABEL IGLESIAS PACHECO y AMINTA IGLESIAS PACHECO, en su condición de viuda e hijas, respectivamente, del fallecido señor PABLO IGLESIAS MUDARRA, hijo de la causante.

**Y ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Lao Santizo Pérez. --- (Fdo.) Luis A. Barría, Secretario. ---

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

(Fdo.) LAO SANTIZO PEREZ  
El Juez.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA  
Secretario.

L- 402907  
(Única publicación)

**LUIS A. BARRIA,**

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley de 1962,

**CERTIFICA:**

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por EXPORT ENTERPRISES HOLDING CO. LTD. contra MOTORES DATSUN, S.A.—

Panamá, diecisiete (17) de junio de mil novecientos so (1971).

Luis A. Barría,  
Secretario del Juzgado Primero del  
Circuito de Panamá.

L 351493  
(Única publicación)

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

**EMPLAZA:**

A: AVESALTURA, S. A., inscrita en el Registro de la Propiedad, Personas Mercantiles, tomo 614, folio 268, asiento 109.078, cuyo representante legal lo es su presidente, RUTH PADILLA DE VALLARINO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su

ausencia, en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha instaurado ARTAG, S. A.—

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez, (Fdo.) Carlos Quintero Moreno.

La Secretaria. (Fdo.) Gladys de Grosso.

L 344404  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 37**

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Irma Pérez Caparrosa, para que el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo JORGE ANTONIO CASTILLO PEREZ, propuesto por Armando Jarquin y su esposa María De La Cruz Pacheco de Jarquin.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría hoy, ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores, Lic. A.Montenegro de Fletcher.  
Secretario, Dr. Pablo M. Armuelles.

L 375433  
(Única publicación).

**ERNESTO ZURITA JUNIOR**

Subdirector General del Registro Público, con vista del memorial que antecede

**CERTIFICA:**

Que al tomo 785 folio 358 de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "TOWER AVIA, S.A."—

Que al tomo 809 folio 89 asiento 144.235 de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público fue inscrita el 8 de junio de 1971 una copia de la escritura No.2691 de 2 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad "TOWE AVIA, S.A."—

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve veinticinco de la mañana de hoy dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.,  
Subdirector General del Registro Público

L 344009  
(Única publicación)

Afranio Crespo, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

**CERTIFICA**

Que en este Tribunal se encuentra en trámite el juicio ejecutivo propuesto por Coca Cois de Panamá, Compañía Embotelladora S.A. (The Coca Cola Bottling Company) contra Leovigildo Barahona presentado, el día veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).—

Panamá, 10. de Junio de 1971.—

Afranio Crespo,  
Secretario del Juzgado Segundo Municipal

L 350755  
(Única publicación)